

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 0207

PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE. MARIO ZULUAGA GALLEGO

DEMANDADO. BLANCA NELLY BUITRAGO GUTIÉRREZ

RADICADO: 2021-00270

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso informando que en la fecha 07 de marzo de la presente anualidad, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial donde se encuentra constancia de la remisión del escrito de demanda, anexos y auto admisorio a la dirección física de la demandada, esto es la Calle 10 N° 6-20 de este municipio y la correspondiente certificación de recibido en la fecha **04 de marzo de 2022**, fecha a partir de la cual se entiende notificada en debida forma a la parte demanda.

Términos de traslado: 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 29, 30 de marzo, 1, 4, 5 y 6 de abril de 2022 (Inhábiles los días 5, 6, 12, 13, 19, 21, 21, 26, 27 de marzo, 2 y 3 de abril de 2022, sábados, domingos y festivo)

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada en debida forma el día 04 de marzo de 2022 por lo que el termino para dar contestación a la demanda corrió los días 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 29, 30 de marzo, 1, 4, 5 y 6 de abril de 2022 sin que dentro de este tiempo la parte demandada hubiera realizado pronunciamiento alguno.

Luego entonces **SE TIENE POR NOTIFICADA** a la señora

BLANCA NELLY BUITRAGO GUTIERREZ y NO CONTESTADA LA DEMANDA.

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA VIERNES TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Fotocopia auténtica del folio de registro civil de matrimonio del señor **MARIO ZULUAGA GALLEGO** y la señora **BLANCA NELLY BUITRAGO GUTIERREZ** expedido por la Notaria Primera del Circulo de Manizales.
- Copias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de los hijos matrimoniales **MAURICIO ZULUAGA BUITRAGO** y **SANTIAGO ZULUAGA BUITRAGO**, expedidas por la Notaría Primera del Círculo de Manizales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor **MARIO ZULUAGA GALLEGO**

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá la señora **BLANCA NELLY BUITRAGO GUTIERREZ** en su calidad de demandada.

POR LA PARTE DEMANDADA

No aportó ni solicitó pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá el señor **NARIO ZULUAGA GALLEGO** en su calidad de demandante.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada, la cual se llevara a cabo a través de los medios virtuales disponibles de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementó el uso de las TICS en la administración de justicia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**